



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA””

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER**, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, por lo anterior, el Subdirector Técnico de Gestión Corporativa es competente para realizar y ordenar la adjudicación del presente proceso de selección.

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, estableció en su artículo 2 de

Continuación de la Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022, *“Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA””.*

las modalidades de selección lo siguiente: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Que conforme con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. la causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA) a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el propósito general de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y con los siguientes objetivos específicos: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar; 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar; 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización; 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar; 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que las funciones a cargo de la UAPA fueron establecidas en el Decreto 218 de 2020, y algunas de ellas son: a). Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia de alimentación escolar; b) Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial; c) Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo; d) Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo y e) hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar.

Que, actualmente, el PAE se encuentra regulado por la Resolución 335 de 2021 *“Por la cual se expiden los nuevos Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE”*, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Esta Resolución contiene aspectos vinculantes para los actores del PAE, que se deben cumplir en la planeación y ejecución del programa y, como parte integral del mismo, se emitieron 6 anexos; uno de ellos es el anexo administrativo y financiero, dentro del cual se establece la importancia de la etapa de planeación del Programa de Alimentación Escolar desde las entidades territoriales, etapa que es fundamental para su adecuada implementación, y que contempla: 1) El análisis del estado de las condiciones operativas de la vigencia en ejecución; 2) Las novedades o cambios en las condiciones para la operación de la siguiente vigencia; 3) La planeación de la atención para la siguiente vigencia, en la que se debe realizar la priorización de sedes educativas y grados. En consecuencia, es competencia de las entidades territoriales registrar dicha priorización a través del SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula), generando el reporte de los estudiantes beneficiarios del PAE, y posteriormente hacer entrega de esta información a los operadores prestadores del servicio.

Continuación de la Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022. "Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA".

Que, resulta importante señalar que, con la expedición de los nuevos lineamientos del PAE, se ha establecido el procedimiento a tenerse en cuenta por parte de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC, prestadoras del servicio educativo para garantizar la cobertura; para lo cual, se han diseñado criterios de priorización para el fortalecimiento de las zonas rurales y urbanas en cada territorio. Por lo anterior, el artículo 4 de la citada resolución 335 de 2021 establece los criterios de priorización de sedes y grados, que son los siguientes:

- Primero: Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- Segundo: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- Tercero: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente
- (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- Cuarto: Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores".

Que, es importante resaltar, que el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, es una herramienta de gestión de la información de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución, el traslado a otra Institución, además permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Este sistema es administrado directamente por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, quien da los lineamientos y directrices sobre las fechas de reporte y la organización del proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales. Por tal razón, se constituye en la fuente oficial para consulta de esta información. Dentro del SIMAT, existe un módulo denominado "Estrategias", donde las entidades territoriales registran la información correspondiente a los beneficiarios del PAE.

Que el SIMAT recoge información niño a niño, cuyo registro es llevado a cabo por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC, que de conformidad con la Ley 715 de 2001, son las competentes para la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, bajo un esquema descentralizado. Según la información reportada en SIMAT con corte a diciembre de 2021, el total de estudiantes matriculados fue de 8.207.277, y el de estudiantes beneficiarios del PAE de 5.846.755. Por consiguiente, para el manejo de este volumen de información, se requiere de herramientas robustas que permitan el procesamiento de los datos para el análisis de la información reportada en el SIMAT.

Que, por su parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada en enero de 2012 a partir de la Ley 1448 (sobre víctimas y restitución de tierras), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Es una entidad del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de inclusión social y reconciliación, liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS). Esta Unidad, dentro de sus funciones realiza la identificación de los ciudadanos que son reconocidos como víctimas, que es uno de los grupos poblacionales que se contempla en el tercer criterio de priorización de la Resolución 335 de 2021, motivo por el que se están adelantando los trámites pertinentes para la firma del acuerdo de interoperabilidad entre las dos entidades (UAPA y UARIV) y obtener la información.

Continuación de la Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022. "Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA".

Que, teniendo en cuenta que el Sistema de información del Programa de Alimentación Escolar – SiPAE es un aplicativo que se está implementando desde la UAPA, con el fin de diseñar y gestionar la información del Programa de Alimentación Escolar que se articula con los sistemas de información públicos, que recogen datos relativos a la política de alimentación escolar y su implementación en el territorio, dicho sistema involucra a todos los actores de forma estructurada (Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas, Operadores, Proveedores, Interventorías, Comunidad Educativa y Ciudadanía en General), basado en información en tiempo real y confiable, ofreciendo reportes, herramientas interactivas y tableros de control pertinentes y oportunos a todos los actores.

Que, adicionalmente, el contrato CM-UAPA-02-2021, para el desarrollo del Ecosistema SIPAE, entró en vigor el 17 de noviembre de 2021, y el acta de inicio con la cual se da paso a la ejecución del desarrollo del Sistema de Información está en vigencia desde el 24 de noviembre del 2021. En razón a que se ha adelantado gran parte de la fase 1 del Ecosistema y que, para dar paso a la etapa de pruebas en pre- producción es necesario contar con la información transformada y consolidada para suministrarla al mismo, se requiere el software SPSS (LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2), para cumplir con esta necesidad.

Que la información que proporcionan las bases de datos antes mencionadas continene información robusta que debe ser analizada, almacenda y estudiada a fin de generar de manera constante consolidados sobre el avance del número de beneficiarios por categorías, así como sobre la planeación e inicio, contratación, alistamiento, ejecución, seguimiento y cierre de contratos del Programa de Alimentación Escolar mediante el SiPAE, por lo que se hace necesario contar con herramientas que le permitan a la Unidad contar con información analizada y depurada (solo la base de matrícula consolidada cuenta con 7.691.208 registros) obteniendo como resultado la generación de estadísticas estratégicas para los distintos grupos de interés del PAE.

Que revisadas las características y ventajas que ofrece la licencia del software denominado SPSS (LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2), se encentra que la misma permitiría un manejo adecuado de la información, facilitando la incorporacion de opciones avanzadas de gestión de datos, ofrece un formato de hoja de cálculo simple para la entrada de datos que es intuitivo y de fácil manejo, presta un manejo adecuado y sencillo del menú en formato pull down, cuenta con funcionalidades de documentación de datos que ayudan a garantizar la coherencia en la entrada de datos, presenta opciones de visualización gráfica avanzadas, incluye una amplia gama de modelos estadísticos y es flexible al momento de contar con atributos en cualquier herramienta orientada al análisis de datos minimizando los riesgos que se pueden generar en el manejo de la información al ser procesada en otro tipo de software.

Que en concordancia con lo anterior, mediante CONTRATO NÚMERO 03 -UApA-2021 La Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar -Alimentos Para Aprender, adquirió en la anterior vigencia a perpetuidad DOS (2) LICENCIAS SPSS IBM STATISTICS PROFESIONAL V27, y la adquisisin de la LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, facilitaría la integración de la información, permitiendo la continuidad en los respectivos análisis, agilizando el proceso de cargue y lectura de las bases de datos.

Que las licencias objeto de adquisicion son ofrecidas por el proveedor bajo las modalidades de suscripción y vitalicia y conforme al estudio del área técnica se pudo establecer que lo mas conveniete para la unidad es la compra por suscripción, por las siguientes razones:

Continuación de la **Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022**, "Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA".

CUADRO COMPARATIVO

Duración	Nombre del Software	Cantida	Valor	Observaciones
12 Meses	SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2	1	\$ 33.260.500	Valor por 12 meses, incluye capacitación para 1 persona
Vitalicio	SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2	1	\$ 88.332.213	Incluye capacitación para 2 personas, después del año de mantenimiento y soporte, si se quiere actualizar el software se debe renovar el PAM (programa anual de mantenimiento) que corresponde al 20 % del primer año de la lista vigente del producto licenciado. Si no se renueva y, con posterioridad de quiere retomar el soporte, el valor varía entre el 40 % y el 100 % del precio de la lista del primer año.
Vitalicio	SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2	2	\$ 116.411.750	Incluye capacitación para 3 personas, después del año de mantenimiento y soporte, si se quiere actualizar el software se debe renovar el PAM (programa anual de mantenimiento) que corresponde al 20 % del primer año de la lista vigente del producto licenciado. Si no se renueva y, con posterioridad de quiere retomar el soporte, el valor varía entre el 40 % y el 100 % del precio de la lista del primer año.

VENTAJAS

- Al realizar compra cada 12 meses, se asegura que el software reciba actualizaciones tan pronto sean liberadas (para asegurar la estabilidad y las nuevas opciones que se incluyen).
- La estabilización del ecosistema se estima en 2 años, por lo que después de ese tiempo, habría que evaluar si el software se seguirá usando.
- El no renovar el PAM (programa Anual de Mantenimiento) implica que se pague entre el 40 % y el 100 % del primer año de la licencia vitalicia (lo que implica que los costos aumenten al adquirir la licencia vitalicia).
- Al realizar compra cada 12 meses, se asegura que el software reciba actualizaciones tan pronto sean liberadas (para asegurar la estabilidad y las nuevas opciones que se incluyen).
- La estabilización del ecosistema se estima en 2 años, por lo que después de ese tiempo, habría que evaluar si el software se seguirá usando.
- El no renovar el PAM (programa Anual de Mantenimiento) implica que se pague entre el 40 % y el 100 % del primer año de la licencia vitalicia (lo que implica que los costos aumenten al adquirir la licencia vitalicia).

Que, por tales razones, se hace indispensable contar con la licencia del software denominado SPSS (LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2), que facilitará la transformación y consolidación de la información de manera oportuna, transparente, pertinente y eficaz, facilitando la toma de decisiones estratégicas. De igual manera, el uso

Continuación de la Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022, *“Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA”.*

de las licencias SPSS permitirá a la Unidad minimizar riesgos que se pueden generar en el manejo de la información al ser procesada en otro tipo de software.

Que a la luz de lo establecido en la Ley 1150 de 2007¹, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que *“la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”*, y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual se considera que no existe pluralidad de oferentes *“(...) cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)”*, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que la sociedad INFÓRMESE S.A.S., a la fecha, es el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Colombia.

En ese orden de ideas, es necesario suscribir un contrato para la adquisición de licencias, en la modalidad de contratación directa, ya que el Literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que la sociedad INFÓRMESE S.A.S., a la fecha, es el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Colombia, por consiguiente, resulta procedente contratar los servicios requeridos de la mencionada sociedad.

En mérito de lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

RESUELVE :

PRIMERO: Adelantar, mediante la modalidad de contratación directa, el contrato a celebrar con la firma INFÓRMESE S.A.S., con NIT 800.177.588-0 de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El objeto del contrato a suscribir corresponde a *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA”*.

TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación será la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.260.500)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar.

CUARTO: Las condiciones mínimas requeridas para la presente contratación se encuentran en los documentos y estudios previos - ficha técnica, los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II.

QUINTO: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

¹ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Continuación de la Resolución No. 317 del 28 de SEPTIEMBRE de 2022. "Por la cual se justifica adelantar bajo la modalidad de contratación directa el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR 12 MESES DE UNA (1) LICENCIA SPSS IBM MODELER PROFESSIONAL V18.2, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA UAPA".

SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II, los cuales contienen las características generales del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.


SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **28 de septiembre de 2022.**



ÁLVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subdirector General de Gestión Corporativa

Revisó: Alexander Moreno – Profesional Especializado Subdirección Técnica de Gestión Corporativa. 
Proyectó: Jhon Corredor Caldas – Contratista Subdirección Técnica de Gestión Corporativa. 